



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 23 de noviembre de 2022, notificado por estado del 24 de noviembre del mismo año, venció el día 01 de diciembre de 2022 y transcurrió así : hábiles los días 25, 28, 29, 30 de noviembre y 01 de diciembre; inhábiles los días 26 y 27 de noviembre de 2022. Dentro del término el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito, con el cual pretende subsanar la demanda. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 05 de diciembre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 2998

Radicado No. 666824003002-**2022-00646-00**

Verbal Especial -Divisorio (menor cuantía) LUIS FERNANDO PUERTA ALVAREZ vs JANETH DULCEY LIZARAZO.

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de subsanación; encontrando el suscrito juez que no se le dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto porque si bien es cierto, dentro de los anexos del escrito de subsanación, allega una factura de venta de remisión de correspondencia con destino a la parte pasiva, la misma no demuestra que efectivamente la demanda, la subsanación y los anexos hayan sido efectivamente recibidos por la demanda. Ahora bien tampoco se dio cumplimiento a lo preceptuado por el numeral primero de la providencia anterior, esto porque si bien aporta un avalúo del bien inmueble, dentro del mismo no se especifica el tipo de división que fuere procedente, tal como lo estipula el artículo 406 del Código General del Proceso, es decir, debe concretizar cuanto

porcentaje corresponde a cada condueño y si es pertinente la división material o la venta en publica subasta.

por lo anterior, se considera que la parte interesada no subsanó en debida forma, conforme a lo que le fue exigido en auto ya mencionado, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 numeral 7 inciso 2° del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL Especial -Divisorio de menor cuantía instaurado por LUIS FERNANDO PUERTA ALVAREZ en contra de JANETH DULCEY LIZARAZO.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No. 207

Del 06-12-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249d89515000c88769e4b5119387baa5ead0139f029a95ee63eac518ce893b42**

Documento generado en 05/12/2022 02:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>